AÑO DE 1851. Sábado 22 de febrero. NÚMERO 23.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 137.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por los artículos 20 y 21 de la Real instruccion de 13 de abril de 1849, inserta en el Boletin oficial de este año número 18, se previene que cuando el servicio de la monta se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se cierren, incurriendo el dueño en la multa de cinco á quince duros; y si se encontrasen en el acto de la visita, ó se llegase á saber que los sementales que dan el servicio no solo son diferentes de los aprobados para ellas sino que no tienen las cualidades requeridas, ademas de cerrarse la parada donde esto suceda, incurre el dueño en la pena de falta grave designada en el artículo 470 del Código. Es pues indispensable que dichos artículos los tengan muy presentes los dueños de los depósitos particulares para que nunca llegue el caso de imponérseles las penas que marcan; y para que no puedan alegar ignorancia de tales disposiciones, los señores Alcaldes donde aquellos establecimientos radican cuidarán de enterarles é instruirles con proligidad, no solo del contenido de esta circular y de todas las que se publiquen ó reciban directamente, sino que darán conocimiento de cualquiera omision que noten en este ramo á fin de corregirla instantaneamente en obsequio del mejor servicio de los criadores; y el que no lo ejecute, pagará irremisiblemente una multa de cuatrocientos reales, por mas que repugne á la condicion de este Gobierno esencialmente protector la imposicion de una medida tan severa. Orense 17 de febrero de 1851.— E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 138.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden circular de 5 del actual me comunica lo siguiente.

Vista la comunicacion del Inspector general de la Guardia civil en que solicita que, no previniéndose en la Real orden circular expedida por este Ministerio en 20 de junio de 1845, que los individuos de la fuerza de su mando esten exentos del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, se haga esta declaracion en favor del Cuerpo para que disfrute de igual beneficio que los del ejército, S. M. la Reina ha tenido á bien acceder á la propuesta del Inspector, mandando en su consecuencia que el goce de esta exencion se entienda con los portazgos, pontazgos y barcajes que sean de propiedad del Estado, provinciales ó de pueblos; pero que en los de propiedad particular deberá estarse á los términos de la concesion que se hubiere obtenido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Orense 20 de febrero de 1851—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 139.

El Sr. Brigadier Coronel del regimiento de infantería de Almansa en Ceuta con fecha 20 del mes último me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. —Habiendo sido licenciado por inutil en este regimiento el soldado Genaro Suarez, natural de Frieira en esa provincia, para donde marchó con pasaporte que se le expidió en 27 de setiembre de 1849; remito á V. E. las dos adjuntas libranzas contra la Administracion de Correos de Orense, expedidas en 12 del presente mes, su importe ochenta y cinco reales vellon, cuya cantidad pertenece á dicho Suarez por sus alcances en este cuerpo al ser baja; á fin de que se digne V. E.

disponer lo conveniente para que le sean entregadas dichas libranzas y las pueda realizar, y en caso de que el interesado no exista á sus padres: esperando merecer de V. E. se sirva avisarme el recibo de esta comunicacion.

Lo que se inserta en el Boletin para que llegando á conocimiento del interesado, y en el caso de que no exista al de sus padres ó parientes, se presenten en el Gobierno de esta provincia con los documentos que acrediten la identidad de la persona, á fin de hacerse la entrega de la cantidad mencionada. Orense 19 de febrero de 1851. — E. G. I., *Vicente Seara.* = *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NUMERO 140.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública con fecha 8 del actual se dice á este Gobierno lo siguiente.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con fecha de ayer lo siguiente.— El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue. —La Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.— Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en D. Antonio Perez Herrasti, Fiscal de la Junta directiva de la deuda del Estado, vengo en nombrarle Director general de lo Contencioso de Hacienda pública. Dado en Palacio á 6 de febrero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.—Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; advirtiéndole que en el dia de hoy he tomado posesion del cargo con que S. M. se ha dignado honrarme.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense febrero 19 *de* 1851.— P. S., *José María de Asprér.*—*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NUMERO 141

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 15 *del actual se dice á este Gobierno lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido respecto de si deben comprenderse en una misma nómina todas las Comunidades religiosas de una provincia, y de si deben serlo igualmente los individuos de distintas oficinas ó clases, cuando sus haberes esten incluidos en un mismo artículo del presupuesto; y enterada S. M. de que al redactarse el 26 de la Real orden circular de 25 de octubre último, el objeto único á que se atendió fue el de facilitar la comprobacion de las partidas, é impedir que algunos acreedores percibiesen en virtud de dos ó mas de estas, colocadas en distintos documentos, cantidades mayores que las que les correspondieran, inconveniente que no puede ocurrir tratándose de religiosas en clausura, ni tampoco cuando los individuos pertenezcan á diferentes oficinas ó clases, supuesto que no ha lugar á darles cabida en una misma nómina sin que preceda la salida de otra con presencia de la certificacion de *Cese*; oido el dictámen de esa Direccion y de la de Contabilidad de la Hacienda pública, y conformándose con lo propuesto por ambas, S. M. ha tenido á bien:

1.° Eximir á las Comunidades de religiosas de cobrar juntas bajo una sola nómina y por medio de un solo habilitado, pudiendo verificarlo al tenor que se dispuso en el capítulo III de la Real instruccion de 5 de enero de 1846.

Y 2.° Autorizar á esa Direccion para acceder á la division de nóminas de otras clases numerosas, aunque sean comprensivas de haberes pertenecientes á un mismo artículo del presupuesto, y para admitir al percibo de sus importes mas de un habilitado, en los casos de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, pero teniendo presente lo que aumenta las operaciones y embaraza la contabilidad el excesivo número de documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y lo traslado á V. S., advirtiéndole que en el caso de considerar necesaria la subdivision de nóminas y el nombramiento de mas de un habilitado, con arreglo á lo preceptuado en la disposicion segunda, para las clases que en la misma se espresan, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Direccion con la debida instruccion, para que pueda acordar lo que proceda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y demas efectos correspondientes. Orense febrero 21 *de* 1851.=P. S., *José María de Asprér.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 142.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Real orden. =Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha dirigido á este de Gracia y Justicia una solicitud de la Junta provincial de Beneficencia de Granada, en la que, manifestando los considerables gastos que ocasiona á aquel establecimiento la asistencia de los enfermos sujetos á la accion de los Tribunales, pide se indemnice á sus fondos de los gastos que ocasione la curacion y operaciones quirúrgicas que la medicina legal exije para tales dolencias, ya sea condenando al pago á los autores de los delitos que los hayan causado, ó ya satisfaciéndolos del presupuesto del ramo.=Enterada la Reina (Q. D. G.) y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 118 del Código penal, el cual, con referencia al 115, determina que la indemnizacion de perjuicios comprende no solo los que se causen al agraviado, sino tambien los que se hayan irrogado por razon del delito á su familia ó á un tercero, en cuyo caso se encuentra el establecimiento de Beneficencia recurrente; S. M. de conformidad con el dictámen del Tribunal supremo de Justicia, y sin perjuicio de lo que se determina en la ley á que se refiere el artículo 124 del Código penal, ha tenido á bien declarar por regla general que los hospitales y demas establecimientos

de beneficencia, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 118, como subrogados en lugar del ofendido, tiene derecho á la indemnizacion de los gastos de curacion y demas que ocasionen los enfermos á consecuencia de un delito, cuya medida aplicarán los Tribunales en las causas en que entiendan. Madrid 27 de enero de 1851.=Ventura González Romero.

Es copia de la Real orden publicada en la Gaceta á que me refiero. Y para que conste en virtud de lo acordado por S. E. los Señores de la Sala de Gobierno é insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los Jueces y otras personas á quienes toque, libro la presente que firmo como Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de gobierno y Archivero del Tribunal. Coruña 16 de febrero de 1851.= Juan de Mora y Peña.

Número 143.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de dicha Audiencia, Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal &c.=Certifico: Que por S. E. los Señores de la Excma. Sala de Gobierno se acordó la providencia siguiente.=Señores en Sala de Gobierno: Trillo, Regente.=Castro.=Rego.=Valdés.=Bastida, Fiscal.=Resultando que el Notario D. Manuel Vazquez Taboada, cuya asignacion corresponde al partido de Arzúa, ha dado fé de contratos en los de Tabeirós y Santiago, sin estar autorizado para ejercer el oficio en esos puntos, habiendo en ambos Escribanos de número y tambien Notarios para las diligencias que en él se ofrezcan, se le suspende por un mes de las funciones de tal Notario, cuyo término empezará á contarse desde el dia siguiente al de la intimacion que se le haga de esta providencia; apercibiéndole ademas que si volviese á abusar del modo que lo ha verificado, se procederá contra él á lo que haya lugar, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que tambien puede exigírsele si se intentase alguna reclamacion. Y para los fines convenientes insértese este acuerdo en los Boletines oficiales. Lo acordaron los Señores del márgen y lo rubrican. Coruña 13 de febrero de 1851.=Está rubricado.= Juan de Mora y Peña.

Y para que conste é insertar en el Boletin oficial, espido la presente que firmo. Coruña 15 de febrero de 1851.=*Juan de Mora y Peña.*

Número 144.

Juzgado de primera instancia de Negreira.

Don Ricardo Rodriguez, juez de primera instancia del partido de Negreira &c.=Por el presente exorta á todas las autoridades y dependientes de proteccion y seguridad pública, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias á conseguir la captura de Pedro y José Subiela cuyas señas se espresan á continuacion, reos del delito de robo ejecutado en la casa del párroco de santo Tomás de Alvite D. Pedro Baña, que se han fugado de la cárcel de este partido quebrantando las prisiones. Y siendo habidos se remitan á este juzgado con el seguro necesario. Dado en Negreira á 15 de febrero de 1851.=*Ricardo Rodriguez.*=Por su mandado, *José Ramon Araujo.*

Señas de Pedro Subiela.

Edad 48 años, estatura alta, color moreno, ojos azules, barba poca; viste pantalon de tarazona remontado, chaleco de paño negro, chaqueta id. azul, zapatos: tiene una cicatriz de tres pulgadas de longitud debajo de la mandíbula derecha.

Idem de Jose Subiela.

Edad 22 años, estatura regular, color bueno, ojos castaños, cara redonda, barba poca; viste pantalon de tarazona usado, chaleco de pana negra, chaqueta de tarazona y sombrero bajo. Son de oficio castradores.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Molgas.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se hace notoria su publicacion que tendrá efecto los tres últimos dias del corriente mes en la secretaría de este ayuntamiento para el solo objeto de reconocer si las cuotas impuestas corresponden con el tanto por ciento á que sale gravada la riqueza del mismo, toda vez que en el término prescrito anteriormente no se presentó reclamacion alguna de agravios. Baños de Molgas febrero 17 de 1851.=E. A. P., *Domingo Mangana.*= P. A. D. A., *Enrique Acuña*, secretario.

DE LA ADMINISTRACION Y SUS ESPECIES.

La administracion puede considerarse bajo dos diversos aspectos:

O como *gobierno*, esto es, proveyendo á la conservacion y mejora de la sociedad, ó como *conjunto de medios* para hacer sentir en la misma su impulso y accion.

Bajo la primera acepcion es un *poder supremo* que hace leyes y fija reglas para dirigir á los hombres, encaminándolos por la via de la perfeccion; bajo la segunda es un *poder de aplicacion* de las mismas leyes y reglas.

Asi que, considerando á la administracion en este concepto, se definirá, «la parte de autoridad pública que cuida de las personas y bienes en sus relaciones con el estado, haciéndolos concurrir al bien comun y ejecutando las leyes de interés general (1).»

Pero se hallan tan intimamente ligadas entre si dichas dos entidades morales que no es posible su segregacion sin que aparezca desorganizada la sociedad, y sin que á los vínculos establecidos por un poder superior é inteligente, sucedan los intereses individuales sostenidos por la fuerza material del mas poderoso. No es dable por tanto la existencia de *gobierno* sin el *poder de aplicacion* de los

(1) Diccionario de Jurisprudencia y legislacion de D. Joaquin Escriche.

preceptos y reglas que estatuya, del mismo modo que el ejercicio de este *poder* es *gobernar*.

El Gobierno gestiona en la alta esfera política procurando la seguridad del cuerpo que rige, y atendiendo siempre al interés público que es la base del Estado: la administracion le facilita medios para desenvolver su pensamiento, lo suple, lo aplica segun los casos y cuida de su observancia.

Es pues la administracion el alma de la sociedad, la creacion benéfica y consoladora que colocada á cierta elevacion deja sentir su influjo en todas partes desde la mas alta á la mas humilde clase en que los hombres se dividen, desde la rica y populosa ciudad hasta el mas pobre é insignificante pueblo. Valiéndome de la vehemente definicion de un escritor distinguido (1) dice que es: «la providencia humana que por las inspiraciones mas nobles y puras se ocupa incensantemente de cuanto pertenece á la felicidad de los hombres reunidos en una sociedad política.»

Tan altas, tan sublimes, tan inmensas son las atribuciones de la administracion, que para que los lectores puedan formar una idea exacta de ella, creo oportuno reproducir una feliz y luminosa esplicacion hecha en nuestros dias. Dice así (2).

«La administracion preside al movimiento de la máquina social, precipita ó modera su accion, arregla ó modifica su mecanismo, y protege así y conserva ó mejora todos los intereses públicos.»

«Objeto es de su solicitud el hombre antes de nacer, y lo es despues que ha cesado de existir. En las escuelas del arte obstetricia prepara en efecto la administracion socorros á las parturientes, y allana así la carrera de la vida á los que la naturaleza condena á recorrerla. Contra el virus maligno que debe luego inficionar su sangre, la administracion tiene preparado un poderoso contraveneno en otro virus benéfico, que por la inoculacion infiltra en sus venas. Preservado por ella el niño de la lepra que durante siglos diezmó la infancia, la administracion le lleva por la mano á las escuelas que tiene establecidas, infiltra asimismo en su mente los gérmenes del saber, y le preserva de la lepra de la ignorancia, tan mortífera para el espíritu como lo es para el cuerpo el vicio de la sangre. Adulto en breve el infante, la administracion cuida de que ejercicios gimnásticos desarrollen sus miembros y de que nuevos y mas elevados conocimientos fortifiquen su inteligencia. Domiciliado en un pueblo, la administracion vela sobre su seguridad y reposo, y cuida ademas de que aguas copiosas y saludables aplaquen su sed; alimentos abundantes y sanos satisfagan su hambre; árboles frondosos le proporcionen sombra y frescor en el verano y calles espaciosas, ventilacion y comodidad en todas las estaciones. Ella abre cauces estrechos para llevar la fecundidad y la vida á las campiñas áridas, y los abre anchos para que los surquen barcos cargados de los productos del suelo y de la industria. Ella borda las márgenes de estos cauces cubiertas ya de pingues esquilmos, de vastas y sólidas rutas, sobre las cuales se alzan á su voz protectora cómodos y elegantes albergues donde el viagero halle, no solo abrigo y seguridad, sino sosiego y aun regalo. De sus avenidas aleja ella al mendigo y al ocioso que no siendo observados ni protegidos, harian de la vagancia y de la miseria escalones para el crímen.»

«La administracion proporciona ocupacion á los hombres robustos en los trabajos públicos; proporciónala en los hospicios á los desvalidos y á los delincuentes en los establecimientos de correccion. Socórrelos en sus dolencias, ora abriéndoles las puertas de los hospitales, ora derramando sobre el hogar doméstico los dones de la compasion privada ó los consuelos de la caridad pública. A los desgraciados que, fruto de la flaqueza ó del crímen, son abandonados al nacer por sus padres, tiene la administracion abiertos desde luego asilos para alimentarlos, y mas tarde escuelas y talleres, donde adquiriendo medios de vivir á sus propias espensas, puedan retribuir á la sociedad los beneficios de su santa tutela. Ni aun al morir el hombre abdica la suya la administracion: ella preside á los funerales, dicta las precauciones con que deben hacerse, asila el asilo de los muertos, y señalando á los vivos la mansion que les aguarda, les ofrece en cada tumba un recuerdo de su miseria y una leccion de moralidad.»

«Si en las fases mas importantes que acabo de recorrer de la vida del hombre en la sociedad, es permanente y activa la accion de la administracion, no lo es menos en las demas situaciones, ligadas como lo estan íntimamente, todas las de la existencia social. ¿Qué harian en efecto las autoridades militares y marítimas para el reemplazo de las tropas de mar y tierra, si la administracion no les señalase la juventud propia para entrambos servicios? ¿Qué harian los encargados de la cobranza de los tributos, si la administracion no reuniese en el conocimiento exacto y completo de la materia imponible, los elementos de la equidad de la reparticion, equidad de que depende esencial y casi esclusivamente la puntualidad en los pagos? ¿Qué haria la justicia misma con los criminales no merecedores del último suplicio, si la administracion no preparase cárceles donde se custodiase á unos; talleres penitenciarios donde se corrigiese á otros, y presidios donde los mas delincuentes hallasen á la vez escarmiento y castigo? ¿Hasta qué punto en fin, no se neutralizarian las ventajas mismas del tráfico marítimo, si lazaretos ventilados y cómodos no reuniesen todos los medios de sofocar los gérmenes de muerte que entre sus algodones envia tal vez Esmirna á Marsella, y Nueva York á Liverpool? Aun á los ministros del culto, sustraidos por la naturaleza de sus funciones á la influencia de la administracion, les arrastra ella á su órbita, asociándolos á proyectos de beneficencia, y haciéndolos así colaboradores del bien que de otro modo no tendrán medio de fomentar. Con razon pues califiqué yo un dia de *inmensa* la administracion, y enumeré y aun desenvolví los beneficios de su *omnipresencia*.» *T.*

(Se continuará.)

(1) M. Macarel.—Curso de derecho administrativo.
(2) El Sr. Burgos en sus discursos en el Liceo de Granada.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.